



AUTO No. CNSC - 20182220000014 DEL 03-01-2018

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela promovida por OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, publicada el 08 de marzo de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:*

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	208407

¹ **“ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela promovida por OSCAR DE JESÚS PELÁEZ SIERRA”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	34604562	MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ	72,00
2	CC	18495157	OSCAR DE JESÚS PELÁEZ SIERRA	70,85
3	CC	10557819	EDGAR ORTIZ MENA	69,30
4	CC	36753882	INGRID LORENA PARRA CABRERA	68,53
5	CC	34549877	ADRIANA JULIA PINZON LOZADA	66,96
6	CC	16724127	FERNANDO ANTONIO VEGA VELASQUEZ	64,43
7	CC	94397382	JOSE DOBER LUCUMI URRUTIA	63,65
8	CC	31578612	ANGGIE LORENA BEDOYA SAMBONI	63,16
9	CC	29682787	ANGELA MARIA QUINTERO VARELA	62,39
10	CC	1130609133	LAURA MARCELA OLAVE MEDINA	62,24
11	CC	79794548	LUIS ANTONIO PEREZ VILLOTA	61,89
12	CC	1113513080	VICTOR HUVER RECALDE RINCONES	61,32
13	CC	19385124	PABLO IGLESIAS SÁNCHEZ	60,65
14	CC	52112497	ZENEYDA LOPEZ RIVERA	59,81
15	CC	11799068	JAMES MURILLO GAMBOA	57,25
16	CC	76330495	RICARDO ANDRES MUÑOZ PERENGUEZ	56,26
17	CC	16657046	JORGE NELSON ORTIZ MARULANDA	55,07
18	CC	94229533	FELIPE ANDRES ALVAREZ VASQUEZ	53,98
19	CC	59823117	LUCY PATRICIA SALAZAR ALEXANDER	53,26
20	CC	6199752	JOSÉ LUIS MONTOYA CORREA	53,13
21	CC	79157423	CESAR AUGUSTO GARCIA ARDILA	52,54
22	CC	75034450	JOHN JOSMAR AGUDELO TORRES	50,40

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216942, solicitud de exclusión de la aspirante MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

“No obstante, la aspirante aporta título de posgrado como Especialista en Aseguramiento y Control Interno, cuyo perfil ocupacional es “Manejar la disciplina de la auditoría interna bajo rigurosos parámetros normativos basados en las mejores prácticas de gobierno corporativo, gestión de riesgos y control interno, capaces además de asumir la gestión de áreas de riesgo y control interno de las organizaciones Toma decisiones en la formulación de soluciones a los riesgos que hoy por hoy enfrentan las organizaciones.

De acuerdo a lo anterior, la formación académica acreditada por la aspirante se orienta a funciones que mejoren sus competencias en el campo del control interno y el sistema de administración de riesgos, mientras que las funciones del empleo a proveer se relacionan con Preparar, implementar y ejecutar en el territorio, los planes, programas, estrategias y/o proyectos de inclusión productiva y sostenibilidad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos de la Entidad.

Como quiera que la aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo (...)

A continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Nº	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	20	WORLD VISIÓN INTERNACIONAL.	AUDITOR	SIN ANEXO
2	19	WORLD VISIÓN INTERNACIONAL.	AUDITOR	EXPERIENCIA NO RELACIONADA

“De conformidad con todo lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada, y aplicando la equivalencia, el requisito para el desempeño del cargo es de cuarenta (40) meses de experiencia relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante MARIA CECILIA

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela promovida por OSCAR DE JESÚS PELÁEZ SIERRA”

CAICEDO CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 34.604.562, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, OPEC No. 208407. (...).”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004304 del 17 de abril de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”*.

En conclusión de la Actuación administrativa se profirió la Resolución No. 20172210051195 del 14 de agosto de 2017, en la que se decidió, entre otros, no excluir a la elegible MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ.

Por su parte, el señor OSCAR DE JESÚS PELÁEZ SIERRA, quien ocupa la segunda posición en la lista de elegibles conformada para el empleo 208407, inconforme con la decisión, presentó acción de tutela en la cual alegó que la aspirante que ocupó la primer posición no cumple con los requisitos mínimos del empleo como lo señaló la Comisión de Personal del DPS, además no fue vinculado como tercero interesado en la actuación administrativa. El conocimiento de esta acción correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, quien profirió sentencia el 13 de septiembre de 2017, notificada a la CNSC el 18 de septiembre, en la cual ordenó:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso administrativos del señor ÓSCAR DE JESUS PELAEZ SIERRA vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SEGUNDO.- En consecuencia se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deje sin efecto las decisiones administrativas adoptadas ante la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de María Cacilia Caicedo Chaves, presentada por la Comisión de Personal del DPS para que en su lugar y en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, REINICIE la actuación administrativa atendiendo lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria 320 de 2014 y en el Capítulo I del Título III del CPCA, comunicando la existencia de la actuación administrativa al aquí accionante señor Oscar de Jesús Peláez para que pueda constituirse como parte y pueda valer sus derechos ”.

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC profirió el Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017, mediante el cual se ordenó dejar sin efecto el Auto No. 20172220004304² del 17 de abril de 2017 y la Resolución 20172210051195³ del 14 de agosto de 2017. Asimismo, decidió iniciar actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la exclusión de **MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ**.

² *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”*

³ *“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004304 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”*

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela promovida por OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA”

La citada actuación administrativa concluyó mediante la Resolución No. 20172220069815 del 01 de diciembre de la presente anualidad, en la que se resolvió no excluir a la elegible MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ.

De otro lado, la CNSC presentó impugnación al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, cuyo conocimiento correspondió a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, quien mediante sentencia 20877-2017 del 12 de diciembre de 2017, modificó el fallo de primera instancia y **ORDENÓ** a la CNSC, *comunicar las decisiones que se adopten dentro de la actuación administrativa de exclusión, a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 2017220017565 del 06-03/2017, para que puedan hacer valer sus derechos, si así lo consideran.*

En este sentido y teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional⁴ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, procede a dejar sin efecto el Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017 del 17 de abril de 2017 y la Resolución No. 20172220069815 del 01 de diciembre de 2017.

En consecuencia, se inicia Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407 en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS; por solicitud de la Comisión de Personal del DPS, que hiciese a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, quien dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, allegó mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216942.

Bajo este entendido, es importante precisar que la CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, que establecen:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

(...) **ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles

⁴ T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otros.

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela promovida por OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA”

al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo” (Subraya fuera de texto).

Pues bien, de la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el cuerpo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, cumple o no con el requisito mínimo de estudio previsto en la OPEC para el empleo No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo.

Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela promovida por OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA, el Auto No. 20172220007704 del 20 de septiembre de 2017 del 17 de abril de 2017 y la Resolución No. 20172220069815 del 01 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Iniciar en cumplimiento del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela promovida por OSCAR DE JESÚS PELAEZ SIERRA, Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.34.604.562, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.*

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela promovida por OSCAR DE JESÚS PELÁEZ SIERRA”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 el contenido del presente Auto a los elegibles que se relacionan a continuación para lo cual se suministra las direcciones de correo electrónico reportadas por estos al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS:

NOMBRE DEL ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ	maria_cecilia_caicedo@hotmail.com
OSCAR DE JESÚS PELÁEZ SIERRA	oscarjp59@yahoo.com
EDGAR ORTIZ MENA	edorme@gmail.com
INGRID LORENA PARRA CABRERA	ingridlorenaparra@hotmail.com
ADRIANA JULIA PINZON LOZADA	adriana_julia6@hotmail.com
FERNANDO ANTONIO VEGA VELASQUEZ	hhorripilo@hotmail.com
JOSE DOBER LUCUMI URRUTIA	josedlu@hotmail.com
ANGGIE LORENA BEDOYA SAMBONI	angiebedoya@gmail.com
ANGELA MARIA QUINTERO VARELA	angelamaq@hotmail.com
LAURA MARCELA OLAVE MEDINA	lauram.olave@gmail.com
LUIS ANTONIO PEREZ VILLOTA	lapv978@yahoo.es
VICTOR HUVER RECALDE RINCONES	victor_recalde1@yahoo.com
PABLO IGLESIAS SÁNCHEZ	pabletto@gmail.com
ZENEYDA LOPEZ RIVERA	zeneydal@gmail.com
JAMES MURILLO GAMBOA	jamesdanielmurillo@gmail.com
RICARDO ANDRES MUÑOZ PERENGUEZ	ricardomp22@gmail.com
JORGE NELSON ORTIZ MARULANDA	jorgenortiz@gmail.com
FELIPE ANDRES ALVAREZ VASQUEZ	fandres75@gmail.com
LUCY PATRICIA SALAZAR ALEXANDER	lucysalex@gmail.com
JOSÉ LUIS MONTOYA CORREA	jmontoyacorrea@hotmail.com
CESAR AUGUSTO GARCIA ARDILA	cgnowen@gmail.com
JOHN JOSMAR AGUDELO TORRES	josmar_agudelo@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Conceder a los elegibles mencionados en el artículo tercero, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tienen, intervengan en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017565 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208407, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, al correo electrónico: florss@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

Dado en Bogotá D. C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado